



Estatuto Profesoral

UNIVERSIDAD



Ser, Saber y Servir

Con Acreditación Institucional

Estatuto Profesoral EIA

Universidad EIA

2017

Misión

La **Universidad EIA** es una institución privada, de educación superior, sin fines lucrativos, cuya misión es la formación integral de profesionales de la más alta calidad en sus programas de pregrado y postgrado, el fomento a la investigación y la interacción con el entorno, con lo cual procura el desarrollo tecnológico, económico, cultural y social de la nación.

Como comunidad académica propicia la visión global, la internacionalización, la creatividad, el trabajo en equipo, el mejoramiento de la calidad de vida y el respeto por el medio natural, atendiendo los principios de la ética y la justicia.

Visión

Ser una de las mejores instituciones de educación superior en Colombia, reconocida nacional e internacionalmente por la calidad de profesionales que forma en pregrado y postgrado, por sus resultados en investigación y por su contribución efectiva a la sociedad.

Contenido

	<i>Página</i>
Introducción	9
El profesor de la EIA	10
Artículo 1: Perfil del Profesor EIA	11
Artículo 2: Profesor de Planta	11
Artículo 3: Profesor de Cátedra	12
Artículo 4: Profesor Especialista	12
Artículo 5: Profesor Visitante	12
Carrera profesoral	13
Artículo 6: Ingreso a la carrera profesoral	13
Artículo 7: Promoción en la carrera profesoral	14
Artículo 8: Profesor Auxiliar	16
Artículo 9: Profesor Asistente	17
Artículo 10: Profesor Asociado	17
Artículo 11: Profesor Titular	18
Plan de trabajo	20
El profesor de cátedra	21
Artículo 12: Categoría A	21
Artículo 13: Categoría B	22

	<i>Página</i>
Artículo 14: Categoría C	22
Artículo 15: Categoría D	22
Artículo 16: Disposiciones comunes	23
El profesor especialista	24
Distinciones y estímulos	25
Capítulo I. Distinciones	25
Artículo 17: Profesor Titular	25
Artículo 18: Profesor Emérito	25
Artículo 19: Profesor Destacado	25
Artículo 20: Premio a la excelencia	26
Artículo 21: Cualificación académica	26
Artículo 22: Período sabático	26
Artículo 23: Ponencias y pasantías	26
Artículo 24: Publicaciones	27
Artículo 25: Bonificaciones	27
Artículo 26: Participación en excedentes en proyectos	27
Remuneración	27

Formación profesoral	28
Artículo 27: Aumento de la escolaridad	28

	<i>Página</i>
Artículo 28: Formación en competencias y desarrollo individual	28
Relación contractual	29
Artículo 29: Selección y vinculación	29
Capítulo II. Terminación del contrato	29
Artículo 30: Causales	29
Derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario	31
Artículo 31: Relación de derechos	31
Capítulo II. Deberes del profesor	32
Artículo 32: Relación de deberes	32
Capítulo III. Prohibiciones para el profesor	34
Artículo 33: Relación de prohibiciones	34
Capítulo IV. Régimen disciplinario	35
Artículo 34: Faltas disciplinarias	35
Artículo 35: Faltas graves	36
Artículo 36: Acción disciplinaria	37
Artículo 37: Sanciones disciplinarias	37
Comité de asuntos profesoraes	37
Disposiciones transitorias	38



Introducción

La misión de la EIA es la formación integral de profesionales de la más alta calidad, el fomento a la investigación y la interacción con el entorno, para el desarrollo tecnológico, económico, cultural y social de la nación. El profesor de la EIA tiene un papel fundamental en el cumplimiento de esta misión, en la búsqueda permanente de la excelencia y en la vida diaria del lema "Ser, Saber y Servir", como maestro y guía de sus alumnos, como investigador y experto en las áreas del conocimiento en las cuales centra su actividad la EIA y como interlocutor con el entorno.

El Estatuto Profesorado define las relaciones entre la EIA y sus profesores para propiciar la búsqueda permanente de los ideales plasmados en el Proyecto Institucional y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo. Establece las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas con autonomía y responsabilidad, y el crecimiento personal y profesional de los profesores en el marco de las políticas establecidas por la EIA.

Esta normativa contempla la diversidad requerida en el cuerpo profesoral para atender las funciones de docencia, investigación, extensión e internacionalización, y establece los distintos perfiles de profesores que contribuyan a la construcción y complementariedad de la planta profesoral ideal. Responde a las tendencias del entorno, a la identidad institucional, así como al surgimiento de nuevas dinámicas en la actividad del profesor.

El profesor de la EIA

El profesor de la EIA es una persona en quien se integran las dimensiones humana y profesional para orientar la formación de ciudadanos íntegros, realizar una investigación responsable e interactuar con el entorno en búsqueda de una transformación social. Es un profesor comprometido con los fundamentos institucionales.

Como ser humano genera confianza y está abierto al cambio, disfruta comunicar y comunicarse, aprecia su cultura y otras, es crítico y reconoce sus límites, tiene vocación de servicio, es respetuoso consigo mismo, con los demás y con el medio ambiente; por tanto, está dispuesto a aprender con otros, a construir en equipo y a crecer juntos.

En su desempeño demuestra dominio y experiencia en su saber, que requiere pensamiento lógico y crítico, creatividad y una actualización permanente para ser pertinente con las necesidades locales, regionales y nacionales. Adicionalmente, el conocimiento cultural y de las tendencias en su área de saber, la preparación para comprender la conducta humana y apoyar su perfeccionamiento, y el manejo eficiente de la información, las tic y de otros idiomas le permiten planear y desarrollar su labor sistémicamente.

En su ejercicio docente orienta, guía y facilita el trabajo del alumno como agente promotor de cambio cultural y social con una actitud reflexiva y conciliadora, motiva a que sus estudiantes aprendan y potencien sus talentos. En su rol como investigador identifica necesidades del entorno, plantea soluciones innovadoras y realiza propuestas responsables que puedan aportar con nuevo conocimiento o tecnologías al desarrollo social, económico y científico. En su relación con la sociedad, trabaja en red, interactúa con la comunidad nacional e internacional, favorece la discusión y participa como ciudadano activo. El profesor de la EIA es un Maestro¹.

¹ Tomado del Proyecto Institucional EIA.

Capítulo I. Perfil del profesor

Artículo 1: Perfil del Profesor EIA

Para ser nombrado profesor de la EIA se requiere ser una persona íntegra, honesta, ética y responsable, con vocación académica y voluntad de servicio, comprometida con la misión y visión de la EIA. Debe tener como mínimo un título académico correspondiente al nivel de formación en el que oriente cursos; el Consejo Académico analizará los casos excepcionales sustentados en la experiencia específica del profesor. En todo caso, el profesor debe cumplir con los requisitos establecidos acorde con su clasificación.

El perfil del profesor, según las necesidades institucionales y las actividades que desarrolla, podrá ser docente, docente que investiga o investigador con docencia; la dedicación exclusiva a la investigación podrá darse solo por lapsos determinados acorde con las metas institucionales. En cualquiera de los perfiles, el profesor deberá asumir además responsabilidades de extensión, internacionalización y administración, en este último caso por períodos claramente definidos.

Parágrafo: Todos los títulos deben ser conferidos por una institución de educación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o, en el caso en el que sean otorgados por una institución de educación superior extranjera, se requiere presentar la respectiva convalidación.

Capítulo II. Clasificación de los profesores

Artículo 2: Profesor de Planta

El profesor de planta es quien materializa las funciones de docencia, investigación, extensión e internacionalización; con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo según su contrato laboral.

El profesor de planta podrá ser:

- a) **Profesor en Entrenamiento.** Es aquel profesional que muestra una alta vocación por la docencia y la investigación y que por sus méritos humanos y académicos la EIA lo ha considerado para hacer parte de su planta profesoral. Ingresará a una etapa preparatoria antes de iniciar la carrera profesoral.
- b) **Profesor de Carrera Profesoral.** Es aquel que cumple los requisitos establecidos por la EIA y que por sus méritos académicos, profesionales y trayectoria es reconocido para ingresar a la carrera profesoral en alguna de sus categorías.
- c) **Profesor Senior.** Es aquel que se vincula a la EIA como profesor debido a su experiencia en la industria o que goza de una jubilación, por lo cual pueden acordarse condiciones específicas de remuneración según su dedicación y las labores que se le encomienden.

Parágrafo: Cuando un profesor en carrera profesoral recibe la pensión por vejez, será potestad de la EIA terminar el contrato de trabajo o clasificarlo como Profesor Senior.

Artículo 3: Profesor de Cátedra

El profesor de cátedra es aquel que dedica al servicio de la EIA un número determinado de horas semanales, principalmente para orientar actividades docentes. Su vinculación es de orden laboral.

Artículo 4: Profesor Especialista

El profesor especialista es aquel vinculado para ejercer la función de docencia por módulos.

Artículo 5: Profesor Visitante

El profesor visitante es aquel que ha sido invitado por la Institución para realizar pasantías presenciales en sus instalaciones, en desarrollo de actividades académicas acorde con el plan de trabajo definido con el director de programa o de departamento.

Carrera profesoral

La carrera profesoral busca promover el avance y crecimiento de los profesores de planta de la EIA al realizar sus labores propias de la misión institucional. Establece los elementos para evaluar y valorar la producción, experiencia y la formación del profesor durante su trayectoria profesoral.

Un profesor de carrera es un profesor de planta que cumple los requisitos mínimos para ingresar a la carrera profesoral en alguna de sus categorías, tiene una dedicación preferiblemente de tiempo completo o en algunos casos de medio tiempo y, según su clasificación, plan de trabajo y perfil, tiene responsabilidades principalmente en docencia, investigación, extensión e internacionalización.

El profesor es el responsable de la actualización periódica de su información académica en la plataforma que para ello designe la EIA. El Comité de Asuntos Profesorales recomendará a la Rectoría la vinculación y promoción de los profesores en la carrera profesoral.

Las disposiciones complementarias se encuentran en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.

Capítulo I. Ingreso y promoción en la carrera profesoral

Artículo 6: Ingreso a la carrera profesoral

Puede ingresar a la carrera profesoral quien esté vinculado como Profesor en Entrenamiento en la EIA o quien se vincula por primera vez a la Institución, cumpliendo con los requisitos establecidos para el ingreso según la categoría. Se considerará toda la trayectoria profesional y profesoral.

Se requiere tener título de maestría preferiblemente de doctorado; y se evaluará la experiencia profesional, docente y en el desarrollo de proyectos

de I+D+i; la producción académica y científica; la formación y las actividades complementaria; el cumplimiento a satisfacción del plan de trabajo; y la evaluación de desempeño tanto en la EIA como en otras instituciones, cuando sea del caso.

Parágrafo 1: Un profesor que se vincula por primera vez a la EIA ingresará como máximo a la categoría de Profesor Asistente; podrá solicitar su promoción a Profesor Asociado si cumple con las condiciones definidas para esta categoría, siempre y cuando acredite una permanencia mínima de un año equivalente a tiempo completo en la EIA.

Parágrafo 2: En ningún caso se homologarán las categorías otorgadas por otras instituciones.

Parágrafo 3: Una vez vinculado a la EIA no se considerará ningún producto realizado en otra institución de forma paralela a las labores profesoraes asociadas en la EIA para la promoción.

Parágrafo 4: Todo producto desarrollado por el profesor durante el desarrollo de las labores asociadas a la EIA debe llevar el nombre de la Institución.

Artículo 7: Promoción en la carrera profesoral

El Comité de Asuntos Profesorales evaluará cada año las solicitudes de cambio de categoría adelantadas por aquellos profesores que cumplan con los requisitos definidos en cada una de ellas y emitirá las recomendaciones de promoción a la Rectoría.

La promoción a la categoría de Profesor Titular se hará por concurso de méritos entre los profesores asociados según las plazas disponibles acorde con los criterios institucionales.

Las condiciones de clasificación en las categorías de la carrera profesoral se agrupan en los siguientes criterios:

- a) Nivel de formación y experiencia profesional.

- b) Experiencia en docencia y otros productos de formación, productos de nuevo conocimiento, innovación y divulgación.
- c) Experiencia en gestión de proyectos.
- d) Formación complementaria y nivel de dominio del idioma inglés.
- e) Cumplimiento del plan de trabajo y evaluación institucional.

Parágrafo 1: Para la evaluación del nivel de formación en la carrera profesoral se tomará el mayor nivel académico alcanzado.

Parágrafo 2: Los criterios del literal b se evaluarán por puntaje asignado según el tipo de producto y el número de autores. Para cambio de categoría se evaluará la docencia y la producción vigentes dentro de la ventana de observación teniendo en cuenta que ningún producto se contará más de una vez.

Parágrafo 3: La formación complementaria establecida en el literal d incluye el curso de filosofía institucional y las actividades que se le encomienden al profesor de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo profesoral.

Capítulo II. Categorías de la carrera profesoral

La carrera profesoral establece cuatro categorías de profesores de acuerdo con el crecimiento y desarrollo: Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.

Cada una de las categorías está dividida en tres subcategorías que permiten el seguimiento, evaluación del proceso del profesor y la asignación salarial de acuerdo con sus méritos académicos y profesionales.

Artículo 8: Profesor Auxiliar

La categoría de profesor auxiliar da inicio a la carrera profesoral. Para ingresar a esta categoría se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Contar con título de maestría y experiencia mínima de tres años equivalente a tiempo completo después del grado profesional en ejercicio de funciones docentes o profesionales asociadas a su formación; o título de doctorado y experiencia de dos años equivalente a tiempo completo después del grado profesional en ejercicio de funciones docentes o profesionales asociadas a su formación.
- b) Acreditar un puntaje mínimo en una de las siguientes opciones:
 - a. 12 puntos en docencia universitaria
 - b. 6 puntos en docencia universitaria y 6 puntos en productos del grupo de nuevo conocimiento o de innovación.

El puntaje en docencia universitaria para esta categoría se considera tanto en los cursos a cargo como la experiencia certificada en apoyo académico.
- c) Acreditar formación complementaria de acuerdo con los criterios institucionales.
- d) Cumplir el plan de trabajo y obtener evaluación institucional satisfactoria, o referencias laborales satisfactorias para quienes se vinculan por primera vez a la EIA.

Parágrafo: Para el ascenso a la categoría de Profesor Asistente, la EIA otorga un plazo máximo de siete años. Todo profesor vinculado a la carrera profesoral deberá ascender al menos hasta la categoría de Profesor Asistente.

Artículo 9: Profesor Asistente

Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asistente:

- a) Contar con título de maestría y experiencia mínima de ocho años equivalente a tiempo completo después del grado profesional en ejercicio de funciones docentes o profesionales asociadas a su formación; o título de doctorado y seis años de experiencia mínima equivalente a tiempo completo después del grado profesional, en ejercicio de funciones docentes o profesionales.
- b) Alcanzar mínimo 160 puntos en los diferentes grupos de productos de los cuales 80 serán en docencia universitaria de acuerdo con la composición establecida en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.
- c) Certificar la participación en al menos un proyecto de I+D+i, diferente al trabajo de grado de maestría, con duración mínima de un año, bajo la tutoría de un profesor de categoría superior o doctor con experiencia.
- d) Acreditar el nivel de dominio del idioma inglés y formación complementaria según lo establecido en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.
- e) Cumplir el plan de trabajo y obtener evaluación institucional satisfactoria, o referencias laborales satisfactorias para quienes se vinculan por primera vez a la EIA.

Parágrafo: El Profesor Asistente debe cumplir con las condiciones mínimas de permanencia en la categoría establecidas en el acuerdo relativo a la Carrera Profesoral.

Artículo 10: Profesor Asociado

Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asociado:

- a) Contar con título de maestría y experiencia mínima de trece años equivalente a tiempo completo después del grado profesional

en ejercicio de funciones docentes o profesionales asociadas a su formación; o título de doctorado y experiencia mínima de once años equivalente a tiempo completo después del grado profesional en ejercicio de funciones docentes o profesionales. A la subcategoría de Profesor Asociado III solo se accederá con título de doctorado.

- b) Alcanzar mínimo 175 puntos en los diferentes grupos de productos de los cuales 70 serán en docencia universitaria de acuerdo con la composición establecida en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.
- c) Acreditar la dirección como investigador principal de al menos un proyecto de I+D+i diferente al trabajo de grado de maestría o tesis doctoral.
- d) Acreditar nivel de dominio del idioma inglés y formación complementaria según lo establecido en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.
- e) Cumplir el plan de trabajo y obtener evaluación institucional satisfactoria.

Parágrafo: El Profesor Asociado debe cumplir con las condiciones mínimas de permanencia establecidas en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.

Artículo 11: Profesor Titular

Es la máxima categoría de la carrera profesoral y en razón de ello se ingresará por concurso según las plazas disponibles acorde con los criterios institucionales; el otorgamiento de esta categoría se considera una condición honorífica para un profesor y con ella se reconocen sus logros profesionales y personales destacados.

Para acceder a esta categoría, el profesor debe haber permanecido vinculado como Profesor Asociado de la EIA como mínimo cuatro años y presentar la documentación requerida a la convocatoria.

Son requisitos para participar en el concurso de ingreso a la categoría de Profesor Titular:

- a) Contar con título de doctorado y experiencia mínima de veinte años equivalente a tiempo completo después del grado profesional, en ejercicio de funciones docentes o profesionales asociadas a su formación.
- b) Alcanzar mínimo 200 puntos de los cuales 60 serán en docencia universitaria de acuerdo con la composición establecida en el acuerdo relativo a la carrera profesoral. Mínimo dos de los productos deberán ser del más alto nivel (top).
- c) Acreditar la dirección como investigador principal de al menos un proyecto de I+D+i que genere ingreso de recursos en efectivo para la Institución, diferentes al trabajo de grado de maestría o tesis doctoral.
- d) Acreditar nivel de dominio del idioma inglés y formación complementaria, según lo establecido en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.
- e) Cumplir el plan de trabajo y obtener evaluación institucional satisfactoria
- f) Los demás que establezca la institución en los términos del concurso de méritos.

Parágrafo: El Profesor Titular debe cumplir con las condiciones mínimas de permanencia en la categoría establecidas en el acuerdo relativo a la carrera profesoral.

Plan de trabajo

Es la forma como el director de programa o de departamento planea de manera concertada con el profesor el aporte de éste a las funciones de docencia, investigación, extensión e internalización articuladas con las propuestas estratégicas de la EIA, según el Plan de Desarrollo Institucional, los planes de mejoramiento institucional y el programa de formación. Se elabora semestralmente de acuerdo con la clasificación y el perfil del profesor y está dirigido a la obtención de productos específicos; para su construcción se hará una estimación de tiempo asignado a los productos con base en las orientaciones establecidas en el acuerdo relativo al plan de trabajo.

El seguimiento y evaluación de los planes de trabajo está a cargo del director de programa o de departamento y tiene como finalidad verificar el desarrollo del mismo para cumplir oportunamente con las metas individuales e institucionales.

Acorde con la categoría en la que está clasificado el profesor, su plan de trabajo debe obedecer a las necesidades institucionales, por lo tanto, debe contener, además de la docencia, los productos esperados de formación, nuevo conocimiento, innovación y divulgación. El Director de programa o de departamento debe elaborar con el profesor en entrenamiento un plan de trabajo que incluya la producción para ingresar a la carrera profesoral y con el Profesor Senior según su perfil y las necesidades institucionales.

El plan de trabajo contempla actividades en los siguientes grupos: docencia pregrado y posgrado, I+D+i y formación para la investigación, extensión y educación continua y administración.

El profesor que tenga el encargo de dirección de programa o de un departamento elabora en forma concertada con su jefe directo un plan de trabajo diferenciado acorde con lo establecido para su cargo e incluirá hasta cuatro créditos en docencia directa e indicadores que den cuenta de la gestión del programa o del departamento en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

Para los profesores de cátedra, especialistas y visitantes su plan de trabajo consistirá en las labores acordadas para el período de la contratación.

El profesor de cátedra

Es el profesor vinculado a la EIA para desarrollar principalmente la labor docente con un número definido de horas de clase semanales que no superen la intensidad máxima establecida por la Rectoría. La contratación tendrá la duración del período académico correspondiente según lo establecido en el proceso institucional y su jefe directo será el director del programa o de departamento correspondiente.

Las labores de preparación de clases, atención a los estudiantes, evaluación y calificación de exámenes y asistencia a reuniones, son responsabilidades propias del cargo de profesor de cátedra.

El profesor debe contar con la titulación académica equivalente o superior al nivel del programa en el que desempeñe sus labores. El Consejo Académico analizará los casos excepcionales sustentados en la experiencia específica del profesor.

Parágrafo. El profesor de cátedra puede dirigir trabajos de grado, coordinar semilleros de investigación y participar en proyectos de asesorías, consultorías e investigación; para este último caso debe participar al menos un profesor de planta como coejecutor.

Capítulo I. Categorías de los profesores de cátedra

Los profesores de cátedra que desempeñen sus responsabilidades en programas de pregrado y postgrado se clasifican en cuatro categorías.

Artículo 12: Categoría A

Todos los profesores de cátedra que ingresan por primera vez a la EIA se clasifican en esta categoría, mínimo durante un semestre.

Para ingresar a esta categoría el profesor debe tener al menos título de maestría y tres años de experiencia profesional y cumplir con el proceso de vinculación establecido en el presente Estatuto.

Artículo 13: Categoría B

Un profesor de cátedra puede acceder a la categoría B cuando cumpla uno de estos dos grupos de condiciones:

- a) Contar con título de doctor, acreditar cinco semestres de experiencia docente y por lo menos en uno de los semestres mencionados haya impartido clases en la EIA.
- b) Contar con título de maestría, acreditar ocho semestres de experiencia y por lo menos en tres de los semestres mencionados haya impartido clases en la EIA.

Artículo 14: Categoría C

Un profesor de cátedra puede acceder a la categoría C cuando cumpla uno de estos dos grupos de condiciones:

- a) Contar con título de doctor, acreditar ocho semestres de experiencia docente y en por lo menos cuatro de los semestres mencionados haya impartido clases en la EIA.
- b) Contar con título de maestría, acreditar doce semestres de experiencia docente en y en por lo menos ocho de los semestres mencionados haya impartido clases en la EIA.

Artículo 15: Categoría D

Un profesor de cátedra puede acceder a la categoría D cuando cumpla uno de estos dos grupos de condiciones:

- a) Contar con título de doctor, nivel de inglés B2 superior, acreditar catorce semestres de experiencia docente y en por lo menos ocho de los semestres mencionados haya impartido clases en la EIA.

- b) Contar con título de maestría, nivel de inglés B2 superior, acreditar dieciocho semestres de experiencia docente y en por lo menos doce de los semestres mencionados haya impartido clases en la EIA.

Artículo 16: Disposiciones comunes

Para el cambio de categoría, el profesor de cátedra presentará la solicitud ante el Comité de Asuntos Profesorales con los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos indicados en cada categoría en la fecha establecida por la EIA.

Se considera válido como experiencia docente semestral aquella en que se hayan orientado mínimo 3 créditos en instituciones de educación superior de reconocido prestigio; para tener en cuenta la experiencia profesoral, el profesor debe contar con evaluación positiva de su labor.

Para las categorías B, C y D se requiere que el profesor acredite el curso de filosofía institucional y primer nivel del curso formación complementaria.

El profesor especialista

Algunos programas y áreas de conocimiento requieren de personas con una experiencia temática o trayectoria empresarial especializada que ejerzan la función de docencia por módulos de corta duración. Estos profesores se clasifican en una única categoría, para ello debe cumplir con las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II.

Para la selección, el director del programa o de departamento revisa la hoja de vida del candidato y recomienda la vinculación al Decano correspondiente o quien haga sus veces.

Esta clase de profesores es propia de los programas de especialización y de educación continua y, excepcionalmente, en los demás niveles de formación. Su contrato es de prestación de servicios y la relación contractual se rige por la normativa civil vigente; en todo caso, la dedicación al desarrollo de actividades en la EIA no debe superar el máximo establecido por la ley.

Distinciones y estímulos

Las distinciones académicas son reconocimientos a las labores que merecen ser destacadas por su excelencia. Los estímulos son mecanismos que promueven la excelencia en las labores sustantivas de la Institución, así como la formación y el desarrollo profesoral.

Capítulo I. Distinciones

Las distinciones consisten en un pergamino y un reconocimiento público del mérito asociado a la distinción. Se establecen como distinciones académicas para los profesores de planta:

Artículo 17: Profesor Titular

Es la máxima categoría en la carrera profesoral, mediante esta distinción la EIA reconoce la trayectoria del profesor y el papel de liderazgo en su disciplina.

Artículo 18: Profesor Emérito

Con esta distinción se destacan los méritos excepcionales alcanzados a lo largo de la carrera profesoral en la EIA que hayan sido reconocidos en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 19: Profesor Destacado

La Institución reconoce los méritos excepcionales de un profesor obtenidos durante el último año evaluado. El Consejo Académico podrá otorgar esta distinción a profesores de cátedra cuando lo considere pertinente debido a los aportes excepcionales del profesor a la EIA.

Capítulo II. Estímulos

Los estímulos consisten en una retribución económica o en tiempo para los profesores de planta.

Artículo 20: Premio a la excelencia

Se otorga a profesores con desempeño destacado en las funciones de docencia, investigación, extensión o internacionalización. Este premio puede llevar a obtener la distinción como Profesor Destacado.

Artículo 21: Cualificación académica

La EIA puede apoyar a sus profesores de planta para adelantar estudios de postgrado o cursos de corta duración en las áreas prioritarias definidas por la Institución de acuerdo con el plan de formación y desarrollo profesoral.

Excepcionalmente la Institución puede apoyar al profesor de cátedra en la realización de cursos cortos que beneficien su labor docente.

Artículo 22: Período sabático

Por concurso, la EIA puede otorgar un tiempo determinado para que el profesor desarrolle las actividades y productos específicos que se acuerden, en instituciones de educación superior o empresas nacionales o internacionales.

Podrán acceder al período sabático los profesores de planta clasificados en las categorías de Asociado o Titular que cumplan con las condiciones establecidas en el concurso.

Artículo 23: Ponencias y pasantías

La EIA puede otorgar apoyo para participar como ponente en eventos científicos con objeto de presentar resultados de su labor profesoral,

intercambiar experiencias con pares para fomentar la visibilidad institucional nacional e internacionalmente.

Artículo 24: Publicaciones

La EIA puede financiar los costos asociados a publicaciones académicas y científicas derivadas de la labor profesoral.

Artículo 25: Bonificaciones

Este estímulo puede ser otorgado por convocatoria anual de acuerdo con el presupuesto y prioridades institucionales a productos de calidad excepcional, según lo establecido por la Institución en la convocatoria. Podrán participar en la convocatoria los profesores de carrera profesoral siempre y cuando cuenten con una evaluación de desempeño favorable y estén a paz y salvo con los compromisos del plan de trabajo.

Artículo 26: Participación en excedentes en proyectos

La EIA puede otorgar participación en los excedentes de los recursos que el profesor atraiga para la Institución por proyectos y explotación económica de propiedad industrial, según el reglamento de Propiedad Intelectual de la EIA.

Remuneración

La Rectoría determinará anualmente la escala de remuneración de los profesores con base en las orientaciones del Consejo Superior.

En todo caso, la remuneración estará supeditada a la evaluación de desempeño y al cumplimiento de los requisitos según la clasificación y la categoría del profesor regulado en el presente Estatuto.

Formación profesoral

Capítulo I. Plan de formación

Gestión Humana, la Dirección Académica y la Decanatura de la escuela correspondiente elaborarán un plan de formación y capacitación del profesorado acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, los planes de mejoramiento y los aspectos emanados de la evaluación de desempeño de los profesores. La información específica sobre este capítulo está contenida en el acuerdo relativo a la formación profesoral que incluirá el aumento de la escolaridad y la formación en competencias y desarrollo individual, entre otros aspectos.

Artículo 27: Aumento de la escolaridad

El plan de formación está orientado a llevar a los profesores de la EIA a los más altos niveles educativos; por esta razón, se privilegian los estudios de maestría y doctorado en las áreas de conocimiento priorizadas por la institución para la materialización de la misión y la visión de la EIA.

La EIA acompañará al profesor en la consecución de financiación por convenios, alianzas y convocatorias externas nacionales e internacionales y podrá patrocinar parte del valor del programa acorde con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 28: Formación en competencias y desarrollo individual

La EIA define las competencias que todo profesor debe lograr; para ello fomentará y ofrecerá los espacios de formación pertinentes, según el Plan de Desarrollo Institucional.

De acuerdo con las evaluaciones periódicas de desempeño de cada profesor se establecerán procesos de formación específicos para su mejoramiento personal y profesional en asuntos como la formación en su área disciplinar, en investigación, en tic, pedagogía y en inglés, entre otros aspectos.

Relación contractual

Los profesores de la EIA son vinculados mediante contrato de trabajo; ellos tienen la calidad de empleados y su relación laboral está regida también por el Código Sustantivo del Trabajo, excepto los profesores especialistas quienes son vinculados mediante contrato de prestación de servicios y sus relaciones se rigen por la normativa civil.

Capítulo I. Selección y vinculación

Artículo 29: Selección y vinculación

La selección del profesor es fundamental para el logro de la misión y de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional. El proceso de selección busca elegir personas con talento, conocimiento, habilidades, actitudes y valores acordes con el perfil del maestro EIA.

La vinculación de los profesores se realiza con base en las competencias y méritos personales y profesionales, según el proceso establecido.

La decisión final sobre la vinculación del profesor estará en cabeza de la Rectoría.

Capítulo II. Terminación del contrato

Artículo 30: Causales

La terminación del contrato entre un profesor y la EIA está regida por la normativa nacional, los estatutos y reglamentos de la EIA y el contrato mismo. Además de las causales contempladas en ellas, el contrato podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del término del contrato, si es del caso.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Voluntad de una de las partes.
- d) Obtención de pensión por vejez.
- e) Evaluación institucional anual insatisfactoria en dos períodos consecutivos.
- f) Sanción disciplinaria que amerite la terminación.
- g) Incumplimiento de los compromisos emanados del contrato de trabajo o del presente Estatuto.
- h) Incumplimiento de los compromisos mínimos de permanencia en la categoría de la carrera profesoral, cuando sea del caso.
- i) Las demás que contemple el Código Sustantivo del Trabajo o la normativa civil, según el caso.

Derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario

El cuerpo profesoral de la EIA tiene los siguientes derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario, en los cuales se entienden incluidos los demás consagrados en el ordenamiento jurídico nacional, en otros reglamentos de la EIA y el contrato mismo.

Capítulo I. Derechos del profesor

Artículo 31: Relación de derechos

Constituyen derechos de los profesores de la EIA:

- a) Recibir un tratamiento respetuoso por parte de la comunidad académica, sin preferencias ni discriminaciones de ninguna índole.
- b) Ejercer la libertad de cátedra para exponer y debatir en las clases diversas teorías e interpretaciones, con la suficiente preparación y altura, conforme con los lineamientos fijados por la EIA en el Proyecto Institucional.
- c) Ejercer la libertad de creación intelectual conforme con los lineamientos fijados por la EIA en el Proyecto Institucional.
- d) Participar en los programas de formación y capacitación de acuerdo con los recursos, planes y políticas que determine la EIA en el plan de formación y desarrollo profesoral.
- e) Beneficiarse de oportunidades de movilidad, promoción en la carrera profesoral, distinción académica y estímulos, según lo establecido en el presente Estatuto.
- f) Participar en las convocatorias y concursos internos.

- g) Elegir y ser elegido para representar a los profesores ante los organismos de la EIA en los que se requiera representación profesoral.
- h) Representar a la EIA en eventos donde fuere conveniente su participación.
- i) Ser evaluado con objetividad y conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor y los resultados de la evaluación institucional.
- j) Expresar sus opiniones o sugerencias con el debido respeto usando los canales regulares ante los directivos.
- k) Conocer de las investigaciones disciplinarias que se adelanten en su contra.
- l) Recibir la remuneración convenida en el contrato como contraprestación a su labor profesoral.

Capítulo II. Deberes del profesor

Artículo 32: Relación de deberes

Son deberes de los profesores de la EIA para el desempeño correcto de sus funciones los que se relacionan a continuación:

- a) Respetar y cumplir la Constitución y las leyes colombianas, el contrato de trabajo y la normativa de la EIA
- b) Acatar en forma estricta las incompatibilidades e inhabilidades estipuladas en la Constitución, la ley, y el régimen que rija en la EIA.
- c) Representar el ideal de profesor y seguir los lineamientos establecido en el Proyecto Institucional de la EIA y respaldar los planes y proyectos de desarrollo institucional.
- d) Asumir un comportamiento acorde con los principios institucionales de su profesión y su cargo.

- e) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica sin preferencias ni discriminaciones de ninguna índole.
- f) Respetar los enfoques e intereses académicos de sus pares de acuerdo con principios de pluralismo intelectual.
- g) Ser ejemplo de vida para sus estudiantes, la comunidad académica y la sociedad en general. Reflejar en sus acciones la vocación académica, la búsqueda de excelencia y la calidad.
- h) Propender por la formación integral de los alumnos en su desempeño docente, haciéndolos coparticipes de su compromiso con la sociedad, mediante el estímulo a la creatividad, el pensamiento crítico y el trabajo en equipo.
- i) Actuar con equidad y objetividad en el desarrollo de sus labores profesoras.
- j) Dar crédito a la EIA en los productos y proyectos que resulten de su trabajo en la Institución.
- k) Estar actualizado en su área de conocimiento específica para enriquecer las actividades profesoras.
- l) Respetar las jerarquías institucionales y atender las orientaciones y directrices tanto en aspectos académicos como administrativos.
- m) Cumplir de forma oportuna y eficiente con las metas establecidas en el plan de trabajo y compromisos contractuales.
- n) Participar activamente en los procesos de autoevaluación institucional y personal orientados al mejoramiento del servicio educativo.
- o) Cumplir puntualmente con la jornada de trabajo establecida sin abandonar injustificadamente el lugar de trabajo ni entorpecer o impedir el desarrollo normal de las actividades de la EIA.
- p) Cumplir con los plazos estipulados para la entrega de informes, proyectos, registro de asistencia, notas y resultados de evaluación de las actividades académicas, entre otras a su cargo.

- q) Dar crédito en sus trabajos a quien corresponda, respetando los derechos de propiedad intelectual.
- r) Utilizar de manera correcta el nombre y los bienes de la EIA, sin recurrir a ellos con fines comerciales o de beneficio personal.
- s) Entregar toda la información, documentación, equipos y bienes pertenecientes a la EIA a la terminación del contrato o cuando esta lo requiera.
- t) Los demás deberes asignados en este Estatuto, los derivados de los reglamentos institucionales, el contrato suscrito y el Código Sustantivo del Trabajo, si es del caso.

Capítulo III. Prohibiciones para el profesor

Artículo 33: Relación de prohibiciones

Está prohibido a los profesores:

- a) Presentar certificados o documentos falsos o con alteración de la información para su admisión, promoción o para acreditar algún requisito establecido por la EIA.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas o permanecer bajo sus efectos durante la jornada laboral o en la instalaciones de la EIA.
- c) Ejecutar actos de violencia que causen daños a la integridad de personas, o de bienes de la EIA o de terceros.
- d) Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo.
- e) Cometer actos arbitrarios o injustos con los que se abuse del ejercicio de sus funciones.

- f) Entorpecer o impedir el desarrollo normal de las actividades de la EIA.
- g) Realizar propaganda política o religiosa en la EIA o en las actividades que ésta desarrolle.
- h) Realizar imputaciones a nombre de la EIA o que comprometan y vulneren el buen nombre de Institución
- i) Hacer uso indebido de la propiedad intelectual o industrial perteneciente a la EIA, o plagiar o presentar como suya la propiedad intelectual o industrial ajena.
- j) Prestar sus servicios a otras instituciones sin autorización de la EIA cuando se es profesor de tiempo completo.
- k) Las demás que consagre la normativa de la EIA, el contrato suscrito y el Código Sustantivo del Trabajo, si es del caso.

Parágrafo: Incurrir en alguna de las prohibiciones constituye justa causa de terminación inmediata del contrato.

Capítulo IV. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de la EIA está basado en los derechos constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia.

Las garantías, procedimientos, instancias y sanciones a que hubiere lugar estarán acordes con el ordenamiento jurídico general colombiano y las normas de la EIA, y con el acuerdo relativo a este tema.

Artículo 34: Faltas disciplinarias

Constituirá falta disciplinaria del profesor el incumplimiento de las funciones, las responsabilidades, los deberes y los compromisos adquiridos con la EIA; el abuso de los derechos, la violación de las prohibiciones o el incurrimento en alguna de las conductas señaladas como faltas en el presente Estatuto, en

cualquier otra norma de la Institución, en el contrato, en el Reglamento Interno de Trabajo de la EIA o en el Código Sustantivo del Trabajo, si es del caso.

Las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del profesor.

Artículo 35: Faltas graves

Son faltas graves y dan lugar a la terminación inmediata del contrato con justa causa las siguientes:

- a) Dejar de asistir de manera injustificada al lugar de trabajo.
- b) Utilizar violencia para coartar el ejercicio de la libre expresión o para atentar contra la dignidad humana de un miembro de la comunidad académica.
- c) Presentarse a la EIA bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas; o consumirlas durante la prestación de los servicios.
- d) Abusar de su condición de profesor vulnerando gravemente uno o varios principios fundamentales de la función profesoral o principios institucionales.
- e) Incumplir el régimen de inhabilidades o incompatibilidades en aquellas faltas que se consideren graves como tal.
- f) Faltar a los principios éticos que regulan la relación profesor-estudiante.
- g) Apropiarse o aprovecharse indebidamente de bienes materiales o inmateriales que no le pertenezcan.
- h) Infringir los derechos de propiedad intelectual.
- i) Incumplir injustificadamente el plan de trabajo.

Artículo 36: Acción disciplinaria

La acción disciplinaria será iniciada por Gestión Humana en cualquier tiempo.

Quien tuviere conocimiento de una conducta susceptible de sanción disciplinaria, deberá informarla teniendo en cuenta que ningún documento anónimo dará lugar a investigación disciplinaria.

El procedimiento se regirá por el principio del debido proceso y estará consignado en el acuerdo relativo al régimen disciplinario.

Artículo 37: Sanciones disciplinarias

La comisión de una falta disciplinaria, según su gravedad y reiteración, dará lugar a una de las siguientes sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo, multas o terminación del contrato.

Comité de asuntos profesoriales

El Comité de Asuntos Profesorales se encargará de evaluar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y recomienda a la Rectoría la promoción de los profesores en la carrera profesoral; la clasificación y promoción de los profesores de cátedra en las categorías correspondientes y las demás responsabilidades definidas en el presente Estatuto y sus acuerdos complementarios.

La creación del Comité de Asuntos Profesorales es potestad del Rector quien comisionará cada año sus integrantes.

Los asuntos emanados de la relación profesor-estudiante serán atendidos por el Consejo Académico y aquellos de índole laboral por el área de Gestión Humana.

Disposiciones transitorias

Con el fin de facilitar el paso de los profesores desde el actual escalafón profesoral a la nueva carrera profesoral definida en este Estatuto la EIA establecerá un plan de transición.

Todos los profesores vinculados al escalafón profesoral deberán pasar a la carrera profesoral en el término de tres años contados a partir de la aprobación por parte del Consejo Superior del Estatuto. Durante el período de transición se abrirá la primera convocatoria a Profesor Titular.

El Comité de Asuntos Profesorales diseñará y aplicará el proceso de migración a la nueva normativa. Aun cuando el profesor sea clasificado en una categoría inferior a la que ostenta actualmente su salario no disminuirá. Los profesores que se encuentren cercanos a obtener la pensión por vejez podrán ser clasificados como Profesor Senior.

Aprobado por el Consejo Superior

Noviembre de 2016



VIGILADA MINEDUCACIÓN